*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente, al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

VO-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

(por su voto)

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1°) La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata y el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, cuyas circunstancias relevantes han sido relatadas en el dictamen del señor Procurador General, a donde cabe remitirse, en razón de brevedad.

2°) Que esta Corte considera que asiste razón al juez local, atento a que las escasas constancias agregadas al expediente no resultan suficientes para acreditar los extremos de la denuncia agregada a fs. 4, que, además, aun no ha sido ratificada.

En tales condiciones, corresponde al magistrado federal que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (cfr. Competencia N° 679.XLI "Martínez, Pedro Ramón y otros s/ encubrimiento", resuelta el 29 de noviembre de 2005).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, se declara que deberá intervenir en el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional

-//-

-//- n° 3 de La Plata, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires.

CARMEN M. ARGIBAY